



ESTADO No. 043

Fecha: 20/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00210	Ordinario	NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite SE REQUIERE AL APODERADO DE ECOPETROL S.A PARA QUE ALLEGUE PRUEBA DOCUMENTA. POR LO TANTO NO SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:30 AM Y HASTA QUE SE APORTE DICHA PRUEBA NO SE FIJARÁ FECHA NUEVA	19/08/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

EXP. Rad 2018-210

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el veinte (20) de agosto de 2020 a las 10:30 a.m. No obstante, por carga dinámica de la prueba, es la empresa demandada ECOPETROL S.A., la poseedora de los registros del factor descansos, dominicales y festivos y se le requerirá a fin de que aporte toda prueba y registro de dicho factor al interior del proceso de la referencia Demandante NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA, cédula de ciudadanía No. 13.840.942.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

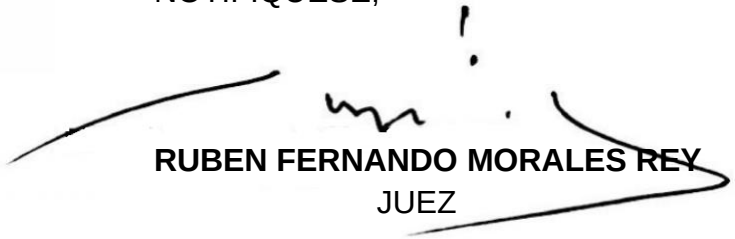
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandada ECOPETROL S.A. toda vez que se ha observado que fundamenta su no pago del factor dominicales y festivos, en que no se aporta prueba de este factor por parte del demandante; por lo anterior se le solicita expida certificación detallada de forma, modo, fundamentos y criterios legales y de la Convención Colectiva que tiene en cuenta para liquidar dicho factor.

Se le concede un término de dos (2) meses, para cumplir con lo ordenado, de no aportarse se le darán las consecuencias de la exhibición de documentos por estar en poder del demandado y no ser aportada en la liquidación de la pensión correspondiente, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 266 del C.G.P. Los documentos solicitados deberán allegarse al correo electrónico del juzgado escaneados y con relación pormenorizada.

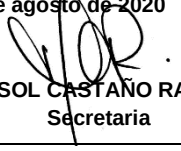
En consecuencia, se advierte que la Audiencia programada para el día veinte (20) de agosto de 2020 a las 10:30 a.m. no será instalada, y una vez se cuente con dicha prueba documental se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de una prueba que se torna necesaria para adoptar decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 43 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de agosto de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria